

Recurso de revisión: 01793/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

DATOS ABIERTOS, FORMATO PARA SU ACCESO. *Tratándose de datos abiertos el SUJETO OBLIGADO deberá de proporcionar la información en un formato digital que pueda ser utilizado, reutilizado y redistribuido libremente por cualquier interesado y así satisfacer lo requerido respetando el derecho de acceso a la información en la modalidad señalada por el solicitante, si está en las posibilidades del SUJETO OBLIGADO tenerlo en dicho formato.*

DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. *Una solicitud de acceso a la información pública no se colma con la simple referencia a un sitio electrónico, para respetar adecuadamente el derecho se necesita que el SUJETO OBLIGADO señale aquel en el que se encuentre la información requerida o explique el procedimiento preciso que debe realizar la persona para acceder a la información en cuestión.*

RESPUESTAS IMPRECISAS O INCOMPLETAS, DEBER DE REPARACIÓN. *Es obligación de todas las autoridades, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información pública, por lo que las respuestas imprecisas o incompletas generan una afectación inicial susceptible de ser reparada mediante el recurso de revisión.*

Recurso de revisión: 01793/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	11
PRIMERO. De la competencia.....	11
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	11
TERCERO. Del planteamiento de la Litis.....	12
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	14
RESOLUTIVOS.....	35

Recurso de revisión: 01793/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01793/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número 00939/NEZA/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"46.- Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre los gastos de representación y viáticos así como el objeto e informe de comisión correspondiente, esto como lo establece el artículo 92, fracción IX, del Capítulo II, De las Obligaciones de Transparencia Comunes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, además de que se me indique si la información está publicada, y se me hagan saber los datos precisos del link y los pasos a seguir para su localización en la página de Ipomex del municipio, lo anterior respecto de la administración actual." (Sic)

Recurso de revisión: 01793/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Cabe destacar que se señaló como modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.

2. En fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"En relación a la solicitud de información pública identificada mediante el número de folio 0939/NEZA/IP/2016, me permito remitir a usted la respuesta generada por el servidor público habilitado competente, bajo su más estricta responsabilidad." (Sic)

3. A su vez el **SUJETO OBLIGADO** a su respuesta adjuntó los archivos electrónicos "939-NEZA-IP-16-JUR-0129.pdf" y "39 2016.pdf", constantes respectivamente en una y cuatro hojas cada uno, mismos que ya son del conocimiento de ambas partes y cuyo contenido será analizado en el cuerpo del presente asunto.

4. El quince (15) de junio de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

- Acto impugnado:

"La entrega de información incompleta" (Sic)

Recurso de revisión:

01793/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- **Y como Razones o Motivos de inconformidad:**

“a) En relación a lo requerido en la solicitud de información, el sujeto obligado en oficio número: IMCUFIDENE/JUR/129/2016, de fecha 23 de mayo del 2016, manifiesta en la parte medular de su respuesta, “CON BASE A ESTA SOLICITUD SE CONTESTA QUE EN ESTE ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO IMCUFIDENE, NO GENERA GASTOS DE REPRESENTACION Y VIATICOS”. En la respuesta del sujeto obligado se puede observar que no se manifiesta respecto a: “además de que se me indique si la información está publicada, y se me hagan saber los datos precisos del link y los pasos a seguir para su localización en la página de Ipomex del municipio, lo anterior respecto de la administración actual.” ante lo que su respuesta no es completa de acuerdo a la información solicitada. b) El 25 de mayo de 2016, en oficio DA/3097/2016, el sujeto obligado manifiesta en su respuesta: “....., hago de su conocimiento que deberá precisar, aclarar y/o ampliar la información referente a Gastos de representación y viáticos así como el objeto e Informe de comisión correspondiente, para poder estar en posibilidad de dar respuesta a su petición; en virtud de que no especifica el año y persona del que solicita dicha información”. En la respuesta anterior el sujeto obligado debió hacer valer su requerimiento de precisar, aclarar y/o ampliar la información como lo especifica la solicitud de información en la parte posterior derecha en el concepto que dice: Fecha de posible requerimiento de aclaración de la - 5 días hábiles 26/05/2016. En la misma respuesta el sujeto obligado señala que “...no especifica el año...”, pero en la parte final de la solicitud de información dice: “...lo anterior respecto de la administración actual”, lo que deja claramente especificado el periodo en que se requiere la información. c) En el oficio DA/3097/2016, de fecha 25 de mayo de 2016, el sujeto obligado en su respuesta también agrega el siguiente link: “www.neza.gob.mx – Apartado de Transparencia - Información Pública de Oficio de Nezahualcóyotl –

Recurso de revisión: 01793/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas," comentando que allí se: "encontrara la información que a la fecha ha sido proporcionada por el H. Ayuntamiento de Cd. Nezahualcóyotl mediante las diversas peticiones que hacen llegar a través de la Unidad de Transparencia"; es decir, no responde sobre si la información solicitada esta publicada o no. d) La información que contiene el link "www.neza.gob.mx – Apartado de Transparencia - Información Pública de Oficio de Nezahualcóyotl – Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas," que menciona el sujeto obligado en su respuesta contiene 32 páginas con aproximadamente 924 solicitudes de información, que el sistema no permite visualizar y que además se tendrían que revisar una por una para localizar, "la información que dice el sujeto obligado que a la fecha ha sido proporcionada por el H. Ayuntamiento de Cd. Nezahualcóyotl mediante las diversas peticiones que hacen llegar a través de la Unidad de Transparencia." (Sic)

5. En fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis, se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis de admisión o desechamiento.

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciséis puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran,

Recurso de revisión: 01793/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

7. El día veinticuatro (24) de junio de dos mil diecisésis, el **SUJETO OBLIGADO** mediante el archivo “RR 1793_2016.pdf”, presentó Informe Justificado de forma electrónica a través del servidor público habilitado, manifestando lo siguiente:

“Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en los archivos de la Dirección de Administración, hago de su conocimiento que no se encontró documento alguno que dé respuesta a la petición de Gastos de representación y viáticos así como el objeto e informe de comisión correspondiente, toda vez que de acuerdo a las atribuciones de la Dirección no se encuentra el manejo y distribución del Presupuesto de la Administración 2016 - 2018, quedando imposibilitada para dar respuesta.

Con fundamento en el artículo 77 de la Ley de Transparencia, la Dirección de Administración está en proceso de actualización de la información que está a su cargo, con el fin de elaborar de Versiones Públicas, por lo tanto hago de su conocimiento que la información que aparece en el portal de lpomex es la que se ha actualizado por los Sujetos Obligados.

Artículo 77. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional y el Instituto emitirán los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización Así mismo informo que en el

portal del H. Ayuntamiento www.neza.gob.mx -Apartado de Transparencia Información Pública de Oficio de Nezahualcóyotl · Solicituds de Información Recibidas y Atendidas, encontrara la Información que a la fecha ha sido proporcionada por el H. Ayuntamiento de Cd. Nezahualcóyotl mediante las diversas peticiones que hacen llegar a través de la Unidad de Transparencia." (Sic)

8. No está por demás hacer mención que el **SUJETO OBLIGADO** en su informe ratifica su respuesta inicial, y puede apreciarse en el texto transcrita en el párrafo anterior, que no contiene elementos que motiven a su análisis, empero a fin de que no exista opacidad será del conocimiento de [REDACTED] [REDACTED] al momento de notificar la presente resolución.
9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución.
10. No se omite destacar que el **SUJETO OBLIGADO** en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y el Derecho de Acceso a la Información, en fecha posterior al cierre de instrucción, esto es el día tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016), envía mediante correo electrónico institucional oficio signado por la Mtra. Yesenia Karina Arvizu Mendoza (Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información pública Municipal), y listado de avance presupuestal de egresos detallado del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de mayo de 2016, constante en una hoja, en donde se pueden apreciar las partidas correspondientes a gastos de

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01793/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

representación, así como la partida correspondiente a los viáticos, tal como se muestra a continuación:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL
NEZAHUALCÓYOTL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 03 de agosto de 2016.

LIC. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remite alcance al informe justificado respecto de la solicitud de información pública correspondiente al folio 0936/NEZA/IP/16 a la que le recayó Recurso de Revisión 01793/INFOEM/IP/RR/2016.

Al respecto y en relación al punto "...versión pública de los documentos que contengan la información sobre los gastos de representación y viáticos así como el objeto e informe de comisión correspondiente..."; así y con la finalidad de dar cumplimiento se remite la información que obra en el portal de IPOMEX de éste H. Ayuntamiento, por lo que hace de su conocimiento el link en el cual se encuentra publicada la información: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/nezahualcoyotl.web>, posteriormente deberá ingresar a la fracción X (Situación Financiera), rubro 6 ejercicio 2016, numeral tres capítulo 3000, Documento que lo Acredita: PDF 3.87 MB foja número 7. Adicionalmente, se anexa información de forma impresa para mayor referencia.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. YESÉNIA KERRIN ANDRADE DOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Franja 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32
Transparencianez2013@gmail.com

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2016

ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

MEZA
JAL
GOYOTI

GOVOT

Recurso de revisión: 01793/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

11. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

12. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados para tal efecto; en el caso particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día treinta (30) de mayo al diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día quince (15) de junio de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de**

Recurso de revisión: 01793/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

13. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

14. Lo anterior debido a que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, y determinar la confirmación; revocación, modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Del planteamiento de la Litis.

15. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque considera que el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** en su respuesta hace entrega de la información de forma incompleta. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción V de

Recurso de revisión: 01793/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

16. En éste caso en particular, se actualiza la fracción V del arábigo en cita, ya que el **SUJETO OBLIGADO** no omite responder la solicitud; empero al responder por una parte manifiesta inexistencia de información al referir a través del servidor público habilitado del IMCUFIDENE que “no genera gastos de representación y viáticos” y por otra a través del servidor público habilitado de la Dirección de Administración al señalar que “*deberá precisar, aclarar y/o ampliar la información referente a Gastos de representación y viáticos así como el objeto e Informe de comisión correspondiente, para poder estar en posibilidad de dar respuesta a su petición; en virtud de que no especifica el año y persona del que solicita dicha información*”.

17. Cabe señalar que el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado esencialmente ratifica su respuesta y niega nuevamente la existencia de la información arguyendo a través del servidor público habilitado de la Dirección de Administración que “no se encontró documento alguno que dé respuesta a la petición de Gastos de representación y viáticos así como el objeto e informe de comisión correspondiente, toda vez que de acuerdo a las atribuciones de la Dirección no se encuentra el manejo y distribución del Presupuesto de la Administración 2016 - 2018, quedando imposibilitada para dar respuesta”.

18. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es suficiente o no para satisfacer lo pretendido, y si son fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por [REDACTED]

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01793/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

19. Previo al estudio de la respuesta emitida por el sujeto obligado, es pertinente reiterar que el señor [REDACTED] solicitó en datos abiertos y en versión pública lo siguiente:

- Los documentos que contengan la información sobre los gastos de representación y viáticos.
- El objeto e informe de comisión correspondiente.
- Y los datos precisos del link y los pasos a seguir para su localización en la página de IPOMEX del municipio, lo anterior respecto de la administración actual.

20. Bajo esa tesitura la Ley General de Transparencia en su artículo 3 señala que los datos abiertos son los datos digitales de carácter público que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen como características ser accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por las máquinas, en formatos abiertos y de libre uso.

21. Así mismo, establece que los Organismos Garantes promoverán la publicación de la información precisamente en datos abiertos y accesibles y en este sentido, este Organismo está en posibilidades de ordenar al Sujeto Obligado, en caso de tener la información en formatos abiertos, entregar la misma en el formato

Recurso de revisión: 01793/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

solicitado, esto únicamente respecto a la información generada de manera posterior a la entrada en vigor de la Ley General en materia.

22. Ello en virtud de que la transparencia y por ende las obligaciones de transparencia buscan, como fin primordial, que los particulares tengan acceso a los documentos generados, administrados o poseídos por los Sujetos Obligados, a manera tal que sea claro para la ciudadanía el actuar de cada uno de ellos.

23. En este mismo sentido, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** expresa en su artículo 3, de manera textual lo siguiente:

VIII. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

- a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;*
- b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;*
- c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;*
- d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;*
- e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;*

Recurso de revisión: 01793/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;

g) Primarios: Provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;

h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;

i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y

j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

24. Por lo anterior, este Organismo, en virtud de la resolución de múltiples recursos de revisión, ha sostenido que los particulares buscan la obtención de soporte documental auténtico, firmado, rubricado, o bien, documentales que de manera indubitable le permitan constatar que fueron creados en ejercicio de las funciones públicas de los Sujetos Obligados.

25. Lo anterior, no significa que los Sujetos Obligados no promuevan el uso de datos abiertos en la elaboración de información; simplemente se trata de dejar en

claro que el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos y por ende las obligaciones que impone la legislación general caminan en el mismo sentido; esto es, satisfacer el derecho mediante la entrega de los soportes documentales, tal y como obren en sus archivos.

26. Bajo ese tenor, tenemos que la libertad de expresión y la libertad de información son imprescindibles en una sociedad democrática y todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión, la cual incluye la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas por lo que es preciso destacar que tratándose de datos abiertos el **SUJETO OBLIGADO** deberá de proporcionar la información en un formato digital que pueda ser utilizado, reutilizado y redistribuido libremente por cualquier interesado y así satisfacer lo requerido respetando el derecho de acceso a la información en la modalidad señalada por el solicitante.

I. De la respuesta del SUJETO OBLIGADO.

27. Ahora bien por lo que hace a la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es preciso advertir que el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** a través de un oficio emitido por el Director Jurídico del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl (IMCUFIDENE) refiere que no genera gastos de representación y viáticos.

28. Bajo tales argumentos, es necesario señalar que éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos

Recurso de revisión:

01793/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]**Sujeto obligado:**

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

29. Por otra parte el servidor público habilitado perteneciente a la Dirección de Administración en su respuesta argumenta lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 12, 23 fracción IV, 77 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa:

- De conformidad con lo estipulado en el artículo 159 de la Ley de Transparencia, hago de su conocimiento que deberá precisar, aclarar y/o ampliar la información referente a **Gastos de representación y viáticos así como el objeto e informe de comisión correspondiente**, para poder estar en posibilidad de dar respuesta a su petición; en virtud de que no especifica el año y persona del que solicita dicha información.
- Así mismo informo que en el portal del H. Ayuntamiento www.neza.gob.mx – Apartado de Transparencia – Información Pública de Oficio de Nezahualcóyotl - Solicituds de Información Recibidas y Atendidas, encontrará la Información que a la fecha ha sido proporcionada por el H. Ayuntamiento de Cd. Nezahualcóyotl mediante las diversas peticiones que hacen llegar a través de la Unidad de Transparencia. Sin más por el momento, reitero mi más distinguida consideración y quedo a su disposición.

No omito mencionar que la información que obra en los archivos de esta Dirección, no se niegan y podrá ser entregada cuando se realice la aclaración antes mencionada.

30. De la imagen inserta se puede apreciar que existen dos vertientes importantes, por un lado el punto relativo a la solicitud de aclaración para que se especifique el año y la persona respecto de los cuales se solicita la información y por otro lado se remite al señor [REDACTED] a una página electrónica en donde a consideración del **SUJETO OBLIGADO**, en el apartado de "*Transparencia- Información pública de Oficio de Nezahualcóyotl*" específicamente bajo el rubro de "*Solicituds recibidas y atendidas*" se puede encontrar la información solicitada.

31. En consecuencia [REDACTED] se inconforma y a su vez hace una serie de manifestaciones al respecto identificándolas con incisos, es por ello que se hacen necesarios la transcripción y el desglose en incisos de cada uno de ellos para una mayor precisión:

- a) *"además de que se me indique si la información está publicada, y se me hagan saber los datos precisos del link y los pasos a seguir para su localización en la página de Ipomex del municipio, lo anterior respecto de la administración actual." ante lo que su respuesta no es completa de acuerdo a la información solicitada.*
- b) *El 25 de mayo de 2016, en oficio DA/3097/2016, el sujeto obligado manifiesta en su respuesta: "....., hago de su conocimiento que deberá precisar, aclarar y/o ampliar la información referente a Gastos de representación y viáticos así como el objeto e Informe de comisión correspondiente, para poder estar en posibilidad de dar respuesta a su petición; en virtud de que no especifica el año y persona del que solicita dicha información". En la respuesta anterior el sujeto obligado debió hacer valer su requerimiento de precisar, aclarar y/o ampliar la información como lo especifica la solicitud de información en la parte posterior derecha en el concepto que dice: Fecha de posible requerimiento de aclaración de la - 5 días hábiles 26/05/2016. En la misma respuesta el sujeto obligado señala que "...no especifica el año...", pero en la parte final de la solicitud de información dice: "...lo anterior respecto de la administración actual", lo que deja claramente especificado el periodo en que se requiere la información.*
- c) *En el oficio DA/3097/2016, de fecha 25 de mayo de 2016, el sujeto obligado en su respuesta también agrega el siguiente link: "www.neza.gob.mx – Apartado de*

Recurso de revisión: 01793/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Transparencia - Información Pública de Oficio de Nezahualcóyotl – Solicitud de Información Recibidas y Atendidas,” comentando que allí se: “encontrara la información que a la fecha ha sido proporcionada por el H. Ayuntamiento de Cd. Nezahualcóyotl mediante las diversas peticiones que hacen llegar a través de la Unidad de Transparencia”; es decir, no responde sobre si la información solicitada esta publicada o no.

d) *La información que contiene el link “www.neza.gob.mx – Apartado de Transparencia - Información Pública de Oficio de Nezahualcóyotl – Solicitud de Información Recibidas y Atendidas,” que menciona el sujeto obligado en su respuesta contiene 32 páginas con aproximadamente 924 solicitudes de información, que el sistema no permite visualizar y que además se tendrían que revisar una por una para localizar, “la información que dice el sujeto obligado que a la fecha ha sido proporcionada por el H. Ayuntamiento de Cd. Nezahualcóyotl mediante las diversas peticiones que hacen llegar a través de la Unidad de Transparencia”(Sic)*

32. En ese sentido, y atendiendo a las inconformidades expuestas en los incisos previamente identificados como **a), c) y d)** éste Instituto procedió al análisis de la página electrónica señalada a efecto de verificar si la información correspondiente a los gastos de representación y viáticos así como el objeto e informe de comisión establecidos en el artículo 92, fracción IX, del Capítulo II, De las Obligaciones de Transparencia Comunes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como lo arguye el **SUJETO OBLIGADO** tanto en su respuesta como en su informe justificado, y a su vez que se encuentre de forma integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable de

Recurso de revisión:

01793/INFOEM/IP/RR/2016

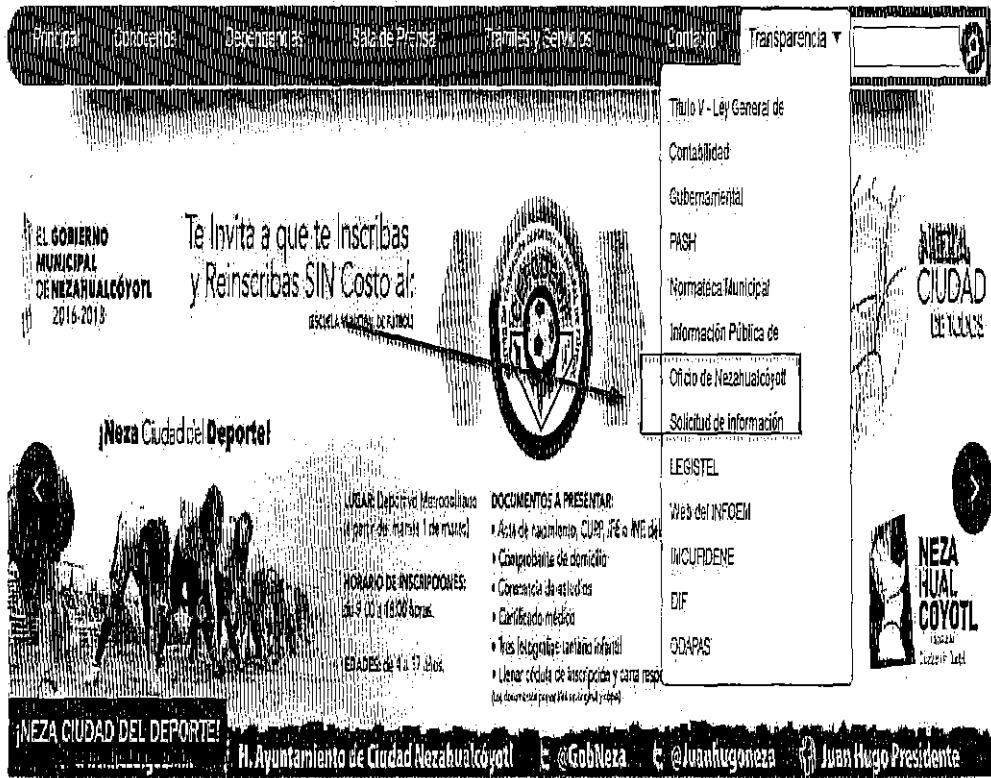
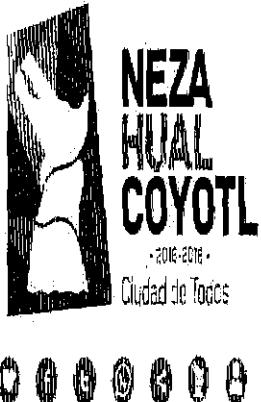
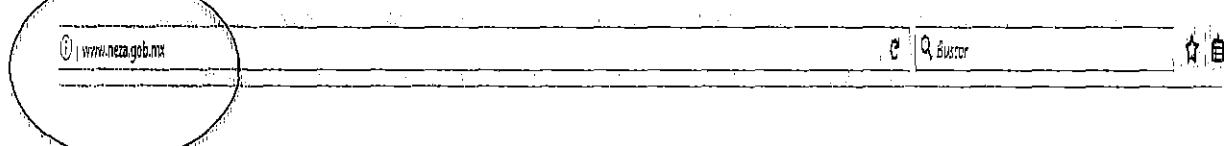
Recurrente:**Sujeto obligado:**

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

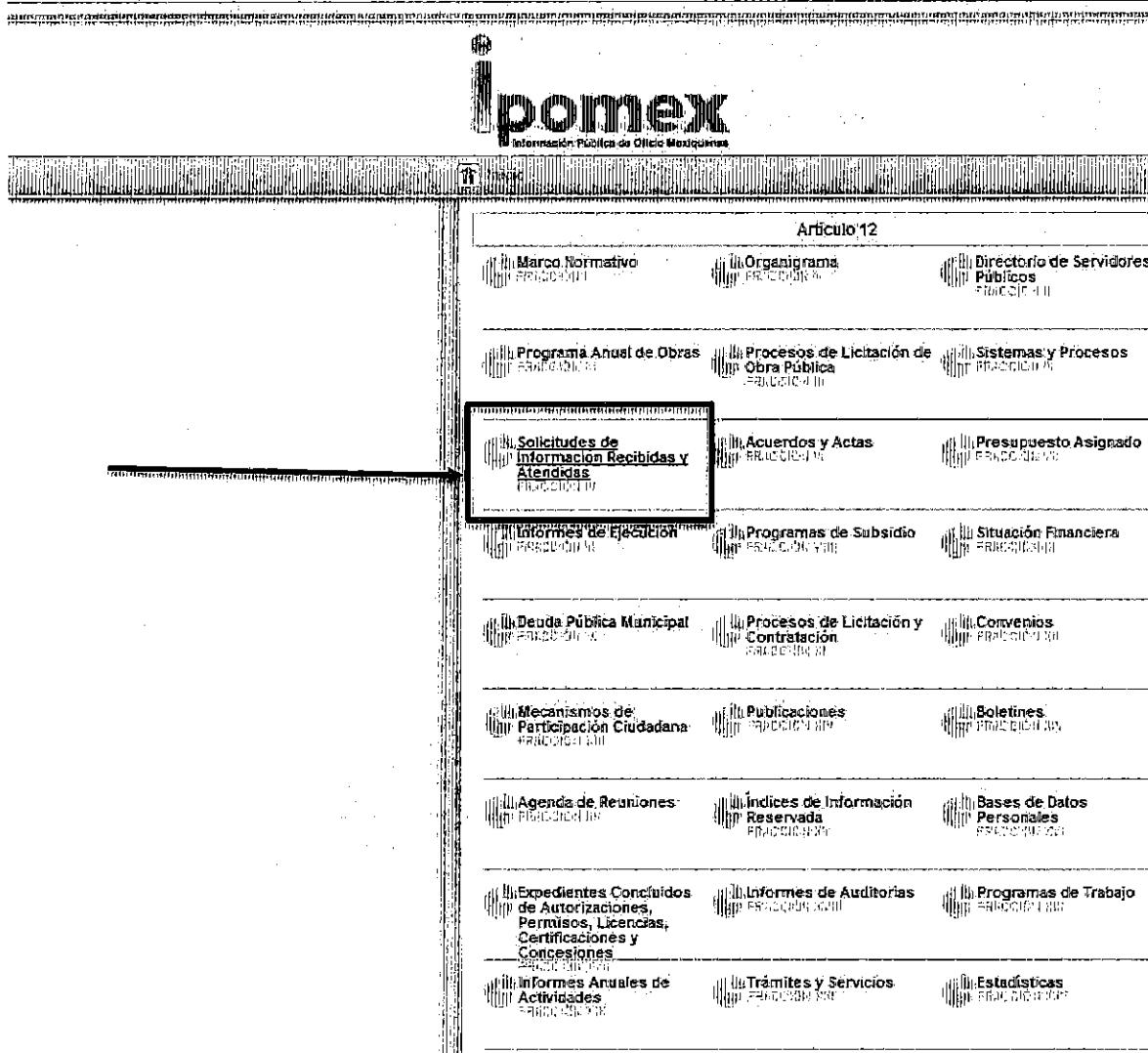
conformidad con la Ley de la materia, tal como se aprecia en las imágenes que se insertan a continuación a fin de ejemplificar :



The screenshot shows a website for the Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. The header includes the logo and the text 'NEZA HUAL COYOTL 2016-2018 Ciudad de Todos'. A banner in the center says 'Te Invita a que te Inscribas y Reinscribas SIN Costo al Deporte'. The sidebar on the right lists various municipal services and links, such as 'Titulo V - Ley General de Contabilidad Gubernamental', 'PASH', 'Normatividad Municipal', 'Información Pública de Oficio de Nezahualcóyotl', 'Solicitud de información', 'LEGISTEL', 'Web del INFOEM', 'INCURDENE', 'DIF', and 'ODAPAS'. The footer includes social media links for 'GobNeza', 'Juan Hugo Gómez', and 'Juan Hugo Presidente'.

Recurso de revisión: 01793/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente:
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

www.ipomex.org.mx/ipo/porta/nezahualcoyotl.web

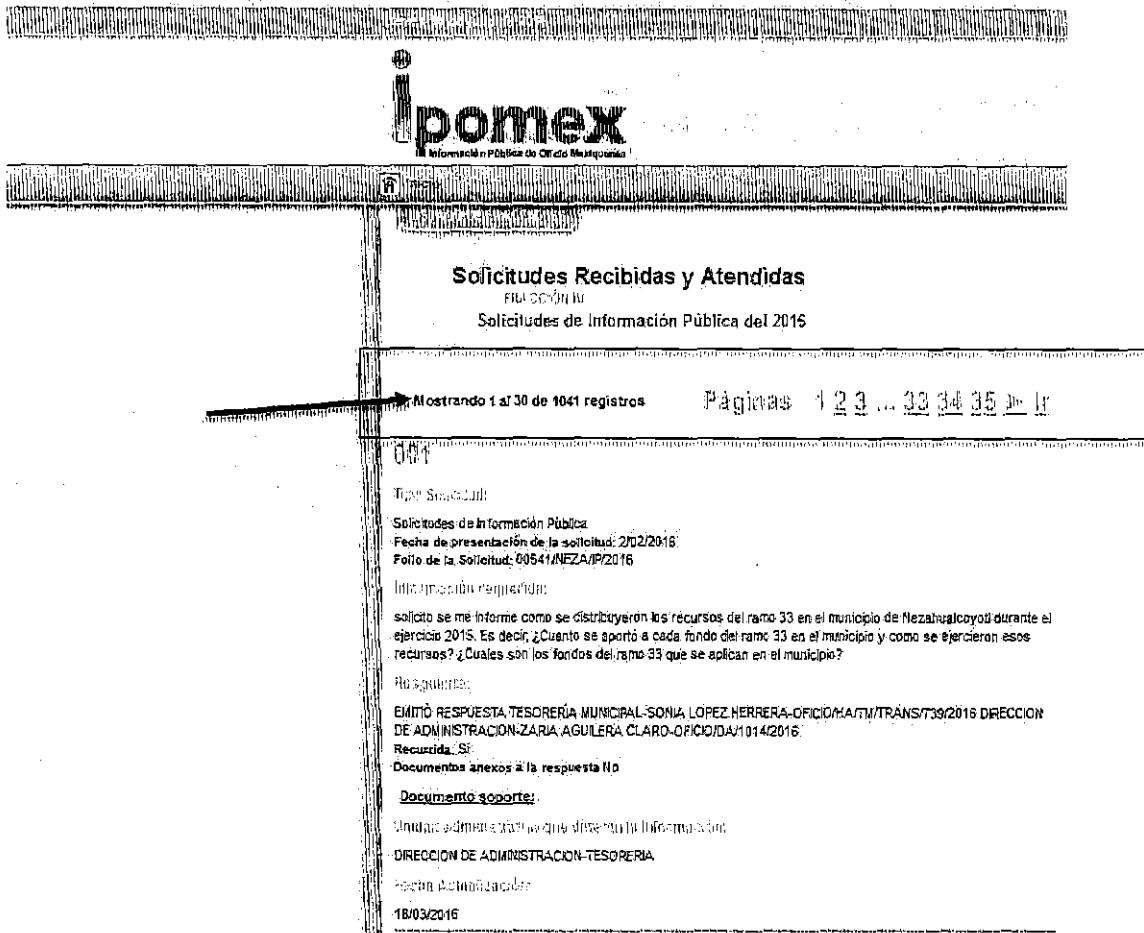


The screenshot shows the IPOMEX portal interface. At the top, there is a navigation bar with links for 'Inicio', 'Solicitudes', 'Procesos', 'Sistemas y Procesos', 'Situación Financiera', 'Convenios', 'Boletines', 'Bases de Datos Personales', 'Programas de Trabajo', 'Estadísticas', 'Trámites y Servicios', 'Informes Anuales de Actividades', 'Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones', 'Índices de Información Reservada', 'Agenda de Reuniones', 'Mecanismos de Participación Ciudadana', 'Deuda Pública Municipal', 'Informes de Ejecución', 'Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas' (which is highlighted with a red box), 'Acuerdos y Actas', 'Presupuesto Asignado', 'Programas de Subsidio', 'Procesos de Licitación y Contratación', 'Publicaciones', 'Soletines', and 'Organigrama'. Below this is a section for 'Artículo 12' with links for 'Marco Normativo', 'Directorio de Servidores Públicos', 'Programa Anual de Obras', 'Procesos de Licitación de Obra Pública', 'Sistemas y Procesos', and 'Marco Normativo' again.

33. Es así como éste Instituto al entrar a la página electrónica y seleccionar los rubros señalados por el **SUJETO OBLIGADO** se obtuvieron como resultado un total de **mil cuarenta y un (1041) registros**, tal como se muestra:

Recurso de revisión: 01793/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/nezahualcoyotl/solicitudes/2016/0/1.vb



Solicitudes Recibidas y Atendidas
 FILTRO: VISTAS
 Solicitudes de Información Pública del 2016

Mostrando 1 al 30 de 1041 registros Páginas: 1 2 3 ... 33 34 35 [REDACTED]

Detalle de la Solicitud
 Tipos de Solicitud:
 Solicituds de Información Pública
 Fecha de presentación de la solicitud: 2/02/2016
 Folio de la Solicitud: 00541/NEZA/PI/2016
 Información requerida:
 solicito se me informe como se distribuyeron los recursos del ramo 33 en el municipio de Nezahualcóyotl durante el ejercicio 2015. Es decir, ¿Cuanto se aportó a cada fondo del ramo 33 en el municipio y como se ejercieron esos recursos? ¿Cuales son los fondos del ramo 33 que se aplican en el municipio?
 Rúbricas:
 EMITIÓ RESPUESTA: TESORERIA MUNICIPAL-SONIA LOPEZ HERRERA-OFCIO/H/ATM/TRANS/739/2016 DIRECCION DE ADMINISTRACION-ZARA AGUILERA CLARO-OFCIO/DA/1014/2016
 Recurrida: Sí
 Documentos anexos a la respuesta: No
Documento soporte:
 Unidad administrativa que dirige en la información:
 DIRECCION DE ADMINISTRACION-TESORERIA
 Fecha Administración:
 18/03/2016

34. De lo anterior se aprecia que se desconoce por completo en dónde se encuentra la información solicitada en el presente asunto, por lo tanto el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** al señalar la liga de acceso www.neza.gob.mx para responder la solicitud, infringe en perjuicio de [REDACTED]
 [REDACTED] su derecho de acceso a la información pública y apartándose además de la obligación que le impone el artículo 1 párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que debe de observarse en este caso ya que el

Recurso de revisión: 01793/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

acceso a la información es un derecho humano constitucional y convencionalmente reconocido, mismo que dispone:

...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...

35. Aunado a ello el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** en su respuesta no precisa la ubicación exacta de la información requerida, por lo que no se atiende a los criterios de precisión y suficiencia establecidos en el artículo 4 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** además de no otorgar seguridad y certidumbre jurídica al solicitante, en virtud de que no se permite conocer si la respuesta es completamente verificable.

36. Cabe aclarar que el **SUJETO OBLIGADO** deberá adecuar todos sus procedimientos y metodologías para estar en condiciones de brindar información actualizada, de manera expedita y por medios electrónicos a todos y en especial a quienes la soliciten.

37. Bajo éste tenor la orientación al particular, se debió realizar en tiempo y forma, es decir dentro de los primeros cinco días posteriores a la solicitud, señalando correctamente el procedimiento a seguir de manera precisa y concreta.

38. Lo anterior de conformidad el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dispone:

Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre.

39. No está por demás señalar que el Derecho Humano de Acceso a la Información se colma una vez que se hace entrega del soporte documental que el **SUJETO OBLIGADO** posee, genera o administra en el ejercicio de sus atribuciones, o bien explicar de manera detallada el procedimiento a seguir paso a paso que se debe realizar para obtener la información requerida.

40. Al respecto se concluye que una solicitud de acceso a la información pública no se colma con la simple referencia a un sitio electrónico, para respetar

Recurso de revisión: 01793/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

adecuadamente el derecho se necesita que el **SUJETO OBLIGADO** señale aquel en el que se encuentre la información requerida o explique el procedimiento preciso que debe realizar la persona para acceder a la información en cuestión.

41. Ahora bien respecto al motivo de inconformidad identificado bajo el inciso b), ante la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** en donde se refiere que *"para poder estar en posibilidad de dar respuesta a su petición; en virtud de que no especifica el año y persona del que solicita dicha información"*, el señor [REDACTED] se duele manifestando esencialmente que *"el sujeto obligado debió hacer valer su requerimiento de precisar, aclarar y/o ampliar la información dentro de los 5 días hábiles"*.

42. Ante tales manifestaciones, se hace necesario señalar que si una solicitud de información resulta imprecisa, poco clara o confusa, es deber de los Sujetos Obligados hacerlo de conocimiento a los particulares en un término no mayor a cinco días hábiles para que corrijan, amplíen o completen su solicitud inicial, orientándolos a fin de que se encuentren en posibilidad de subsanar las deficiencias o errores cometidos al momento de presentarla tal y como lo señala el artículo 159 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** que se transcribe a continuación:

Artículo 159. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos que complementen, corrijan

Recurso de revisión:

01793/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]**Sujeto obligado:**

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

o amplíen los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

En este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 163 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional, salvo que en la solicitud inicial se aprecien elementos que permitan identificar la información requerida, quedando a salvo los derechos del particular para volver a presentar su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

43. Ahora bien por lo que hace al presente asunto se observa que el **SUJETO OBLIGADO** no actuó en éste sentido, es decir en su respuesta debió requerir fundamentando, motivando y precisando los datos no claros de la solicitud respecto de la cual se requiere la aclaración, haciendo señalamiento expreso al solicitante apercibiéndolo para desahogar el requerimiento ordenado, por ende la respuesta se desestima, toda vez que argumenta a través del Servidor Público habilitado que “deberá precisar, aclarar y/o ampliar la información referente a Gastos de representación y viáticos así como el objeto e Informe de comisión correspondiente, para poder estar en posibilidad de dar respuesta a su petición; en virtud de que no especifica el año y persona del que solicita dicha información” empero la solicitud es notoriamente clara al solicitar información

Recurso de revisión: 01793/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

respecto del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** en general, es decir de los servidores públicos que integran todas y cada una de las áreas de dicha entidad.

44. Por otra parte es de destacar que en la misma respuesta el **SUJETO OBLIGADO** señala que “...*no especifica el año...*”, empero notoriamente resultan procedentes los motivos de inconformidad debido a que, en efecto, el señor [REDACTED] señala la periodicidad temporal al decir “....*lo anterior respecto de la administración actual*”, por lo que a todas luces se aprecia la temporalidad en que se requiere la información, es decir desde el día uno (01) de enero del presente año hasta la fecha en que presentó su solicitud esto es, hasta el día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

45. Ante tal situación, cabe aclarar que el Derecho de Acceso a la Información pública se satisface una vez que los Sujetos Obligados hacan entrega del soporte documental requerido, que generen, administren o posean de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, de conformidad con las obligaciones de transparencia atribuibles a todos los Sujetos Obligados establecidas en el artículo 160 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que a la letra dispone:

Artículo 160. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En caso que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

46. Por ello de los preceptos jurídicos citados se obtiene que el Derecho de Acceso a la Información pública se satisface una vez que los Sujetos Obligados hacen entrega del soporte documental requerido, que generen, administren o posean de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones , empero para el caso en particular a todas luces se observa que no fue así, toda vez que no se hizo entrega de los documentos en donde consten los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; a que se refiere el artículo 92 fracción IX de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

47. Y además, también se puede apreciar que la respuesta emitida es incompleta, porque además de no hacer entrega de la información se aprecia que únicamente la Dirección de Administración y el Instituto de Cultura Física y del Deporte de Nezahualcóyotl se pronuncian al respecto, apreciándose que para la erogación de gastos de representación y viáticos la Tesorería Municipal pudo generar, poseer o administrar los documentos solicitados, en ese sentido el **SUJETO OBLIGADO** debe requerir la información a las áreas en donde pueda obrar la información a efecto de que realicen la búsqueda y localización, para que, de encontrarse, se haga entrega de la información solicitada, por lo que deberá hacer entrega de ellos

preservando en todo momento el Derecho de Acceso a la Información y la protección de datos personales.

48. Por ello, al actuar deficientemente como lo hizo y responder sin dejar satisfecha la petición del solicitante, lo que hace el **SUJETO OBLIGADO** es obstaculizar, dificultar y retrasar el derecho de acceso a la información pública, imponiendo al señor [REDACTED] la carga de tener que recurrir, mediante recurso de revisión, la respuesta imperfecta de la autoridad y propiciando el desahogo de este procedimiento de tutela que si bien se reconoce constitucionalmente, debería de ser un medio de excepción si los **SUJETOS OBLIGADOS** adoptaran en su actuación las mejores prácticas de respeto al derecho humano de acceso a la información pública.

49. Bajo ese tenor se concluye que es obligación de todas las autoridades, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información pública, por lo que las respuestas imprecisas o incompletas generan una afectación inicial susceptible de ser reparada mediante el recurso de revisión.

II. De los gastos de representación y viáticos.

50. Bajo ese tenor es conveniente mencionar que el **SUJETO OBLIGADO** en su informe ratifica su respuesta inicial, y medularmente señala que *“Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en los archivos de la Dirección de Administración, hago de su conocimiento que no se encontró documento alguno que*

dé respuesta a la petición de Gastos de representación y viáticos así como el objeto e informe de comisión correspondiente, toda vez que de acuerdo a las atribuciones de la Dirección no se encuentra el manejo y distribución del Presupuesto de la Administración 2016 - 2018, quedando imposibilitada para dar respuesta y agrega que "Con fundamento en el artículo 77 de la Ley de Transparencia, la Dirección de Administración está en proceso de actualización de la información que está a su cargo, con el fin de elaborar de Versiones Públicas, por lo tanto hago de su conocimiento que la información que aparece en el portal de Ipomex es la que se ha actualizado por los Sujetos Obligados" citando a su vez el artículo referido de forma textual.

51. No obstante todo lo anteriormente expuesto, como se puede observar en la parte relativa a los antecedentes de la presente resolución, el **SUJETO OBLIGADO**, en un intento por resarcir la afectación al derecho humano de información causada al señor [REDACTED] envía en fecha posterior al cierre de instrucción un oficio acompañado por oficio signado por la Mtra. Yesenia Karina Arvizu Mendoza (Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información pública Municipal) en donde se señala de manera correcta el procedimiento a seguir para acceder parcialmente a la información solicitada, así como el listado de avance presupuestal de egresos detallado del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de mayo de 2016, constante en una hoja, en donde se pueden apreciar las partidas correspondientes a gastos de representación, así como la partida correspondiente a los viáticos

52. Es así que éste órgano garante a efecto de verificar lo argüido y en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información procedió al análisis de la página

Recurso de revisión: 01793/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de Información pública de Oficio (IPOMEX), dando como resultado que bajo el rubro “*Situación Financiera*” y a su vez en la liga correspondiente al “*presupuesto asignado 2016*” bajo el numeral tres (03) en el documento correspondiente a los informes financieros mensuales disponibles en formato pdf, en el Estado Comparativo Presupuestal de Egresos Seguimiento y Evaluación del Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2016 del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de mayo de 2016 en su página 7 se pueden apreciar tanto los gastos por representación como los gastos por viáticos.

53. Por ello derivado de que en su alcance al informe de justificación se refleja un documento en donde se pueden apreciar las partidas de gastos de representación y viáticos, por lo que el estudio en específico de ambos puntos se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuarlo, pues el propio **SUJETO OBLIGADO** ya está haciendo entrega del documento donde constan, mismo que genera en el ejercicio de sus atribuciones.

54. Se considera también que no se puede dar por satisfecha la entrega de la información de forma completa, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** no hace entrega de la información relativa a los puntos de “*objeto e informe de la comisión*” solicitados, dicho lo anterior es dable ordenar su entrega de conformidad con lo siguiente:

III. Del objeto e informe de la comisión

55. La Real Academia Española¹ define al objeto como un “*fin o intento a que se dirige o encamina una acción u operación*”, en esa tesis se entiende que para el caso en particular se requiere el documento en donde conste una justificación del fin que se tuvo para la erogación del gasto efectuado por el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**.

56. Así mismo la Real Academia Española² define al Informe como una “*descripción oral o escrita, de las características y circunstancias de un suceso o asunto*”, y de la misma forma por lo que hace al presente asunto cabe aclarar que el Sujeto obligado debió documentar la descripción de las características o circunstancias de los sucesos ocurridos durante su comisión de conformidad con las obligaciones de transparencia atribuibles a todos los Sujetos Obligados establecidas en el artículo 160 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** ya citado en párrafos anteriores.

57. Por lo tanto para colmar la solicitud de acceso a la información, es dable ordenar los documentos ³en donde conste el objeto que tuvieron las comisiones que se hayan realizado, y el informe que se rindió por cada comisión.

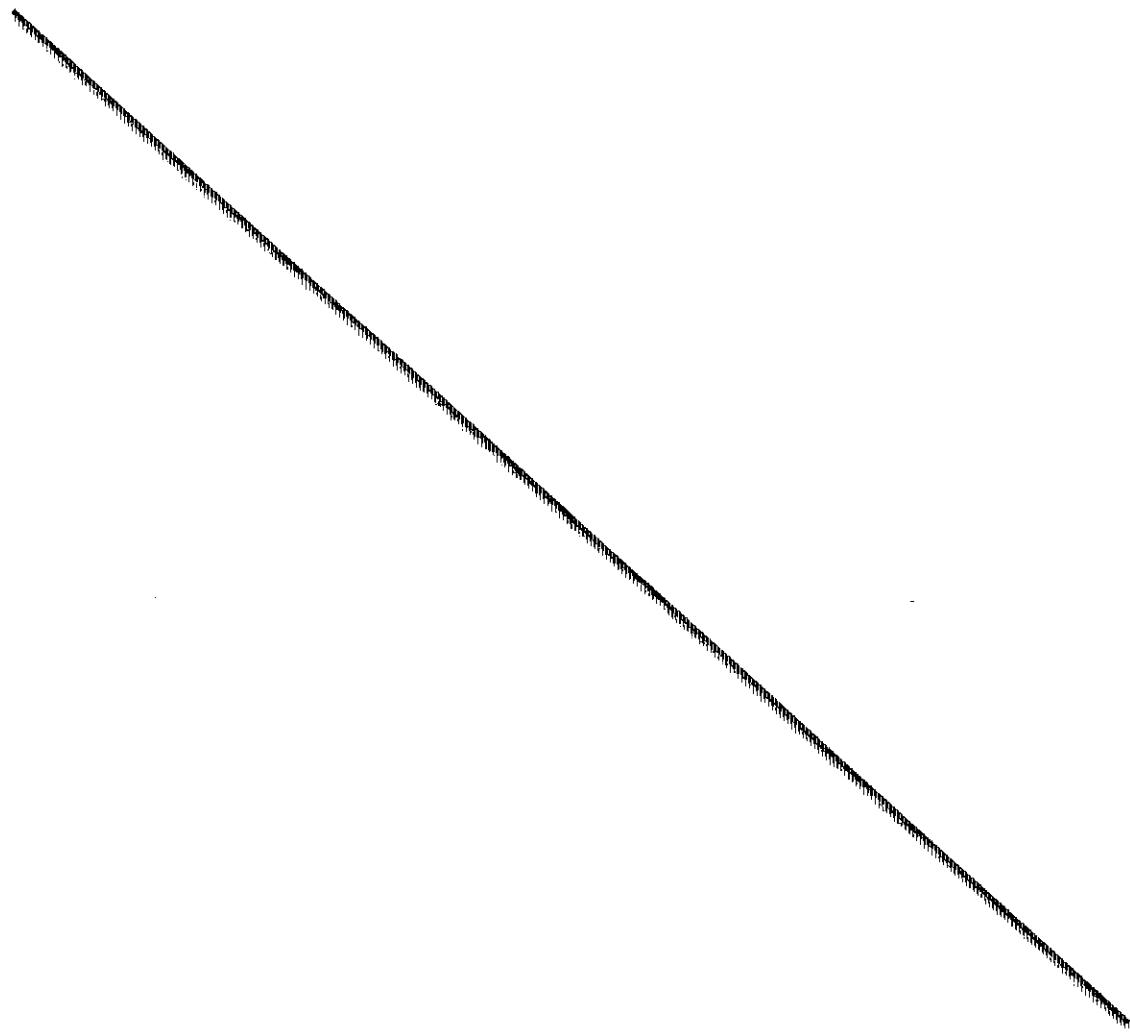
¹ Información consultable en la página electrónica de la Real Academia Española <http://dle.rae.es/?id=QmweHtN>.

² Información consultable en la página electrónica de la Real Academia Española <http://dle.rae.es/?id=LYB2BS5LYF57Ax>.

³ En cualquiera de las vertientes enunciadas en el artículo 3 fracción XI que a la letra señala: Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos,

Recurso de revisión: 01793/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

58. Lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED], toda vez que se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Recurso de revisión: 01793/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

59. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor [REDACTED] en el recurso de revisión 01793/INFOEM/IP/RR/2016, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. **SE MODIFICA** la respuesta del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** y se **ORDENA HAGA ENTREGA** vía **SAIMEX** de lo siguiente:

- a. Documentos correspondientes al periodo comprendido desde el día uno (01) de enero del presente año hasta el día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis (2016), donde conste cuál fue el objeto que tuvieron las comisiones.

- b. Informes realizados por las comisiones y rendidos durante el periodo comprendido desde el día uno (01) de enero del presente año hasta el día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

TERCERO. **Remítase** al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo

Recurso de revisión: 01793/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, el informe justificado, así como el alcance al mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México *"Gaceta del Gobierno"*, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 01793/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur **José Guadalupe Luna Hernández**
Comisionada Comisionado
(Rúbrica) (Rúbrica)

Javier Martínez Cruz **Zulema Martínez Sánchez**
Comisionado Comisionada
(Rúbrica) (Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de nueve (09) de agosto dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01793/INFOEM/IP/RR/2016.